

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Incumplimiento Contrato
Demandante	Urbanización Parque de los Colores P.H.
Demandado	Ascantí S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00986 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por la URBANIZACIÓN PARQUE DE LOS COLORES P.H., la presente demanda VERBAL (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO) en contra de ASCANTI S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 del C.G.P.)
2. Según la narración fáctica de la demanda parece que lo que pretende adelantar es una Responsabilidad Civil Contractual, con base en el contrato de obra o prestación de servicios celebrado, el incumplimiento de la entidad demandada y los perjuicios causados.

Si es así, reformulará las pretensiones de la demanda de modo que estén debidamente acumuladas de conformidad con el artículo 82 del C. de P. Civil, es decir, solicitar en primer lugar la declaratoria de responsabilidad y, seguidamente, sus correspondientes consecuencias jurídicas.
3. Adecuará las pretensiones de la demanda, clasificando los montos perseguidos en las modalidades propias de la responsabilidad (daño emergente, lucro cesante, etc.).
4. Explicará por qué razón en la pretensión primera solicita que se declare que se celebró un contrato *“cuyo objeto era el mantenimiento de las fachadas y parqueaderos de la urbanización”*, lo cual no coincide con el hecho primero de la demanda.
5. Realizará juramento estimatorio respecto de los perjuicios patrimoniales, de conformidad con el Art. 206 del Código General del Proceso, el cual debe guardar coherencia con lo narrado en los hechos y lo peticionado en el libelo de pretensiones de la demanda.
6. Indicará si el contrato de obra o prestación de servicios fue celebrado por ESCRITO o de forma VERBAL, al igual que el otrosí.

En el primer caso arrimará copia del mismo, y hará las manifestaciones de que trata el artículo 245 del C.G.P.

En caso de ser un contrato verbal – difícilmente por la naturaleza del contrato y la calidad de las partes - complementará las pretensiones solicitando en primer lugar la declaratoria

de la existencia del mismo, realizando una debida acumulación de pretensiones según se le advirtió en el requisito No. 2.

7. Complementará el hecho segundo de la demanda, discriminando los valores por capital e IVA.
8. Determinará claramente los hechos que sirven de fundamento a la pretensión que hace relación al monto de la indemnización perseguida por “*sobrecosto de las reparaciones*”, indicando cuáles han sido las bases que se han tenido o los cálculos que realizó para cuantificarlo, explicando el porqué de la suma atribuida a este concepto, esto es, \$ 21'514.177
9. Allegará certificación **actualizada** expedida por la autoridad competente, donde figure quién ejerce la representación legal de la URBANIZACIÓN PARQUE DE LOS COLORES P.H.
10. Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite observar el contenido en su totalidad y no es posible identificar la dirección de correo electrónico del remitente.
11. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la demandada (copias cotejadas), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5444d78442a4b18a852f21c55e7e539399a46a84db2879920efaa491ec99f10

Documento generado en 01/09/2021 07:52:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>